

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0220-2024-GM-MPE/C

Espinar, 04 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 45-2024-SGPU-RA-GGAYSM-MPE/C de fecha 14 de junio del 2024; Informe N° 54-2024-MPE-SGPU-ESO-CHR de fecha 20 de junio del 2024; Informe N° 01023-2024-SIZL-GGAYSM-MPE-E/C de fecha 27 de junio del 2024; Opinión Legal N° 524-2024-PJBC-OGAJ-GM/MPE/C de fecha 04 de julio del 2024; sobre ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la ficha técnica denominada: **"MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo"*, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 433-2023-GM-MPE de fecha 18 de octubre del 2023, se aprobó la ficha técnica de la actividad: **"MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO"**, bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de S/ 524,959.23 (Quinientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que, *"luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones"*. Asimismo, en el numeral 17.8 establece: *"Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas"*;

Que, de la misma forma se tiene el Artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, refiere a la ejecución física de las inversiones, siendo lo siguiente:

- 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
- 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
- 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."

Que, conforme lo establece el Artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 45-2024-SGPU-RA-GGAYSM-MPE/C de fecha 14 de junio del 2024, el residente de actividad: Ing. S. Gabriel Pauccara Usca, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, con copia al inspector de actividad: Ing. César Huayllapuma Ramírez, la solicitud de revisión de la ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la ficha técnica de mantenimiento denominada: **"MANTENIMIENTO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO - PERÚ



LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO". Así mismo, sustenta que la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 01 obedece a la causal de desabastecimiento de materiales (demora en la atención del requerimiento de adquisición de bienes), con sustento mediante copias fedateadas del cuaderno de obra, hojas de requerimiento, órdenes de compra y demás documentación sustentatoria, lo cual ha incidido directamente en el cronograma de ejecución de la actividad, solicitando un plazo de sesenta (60) días calendario de ampliación de plazo computados a partir del 02 de julio al 30 de agosto de 2024. Se detallan fechas hito y la causal de ampliación de plazo en los siguientes cuadros:

PLAZO DE EJECUCIÓN (Ficha Técnica)	120 DÍAS CALENDARIOS
Inicio de la Actividad	04/03/2024
Plazo final de la Actividad	01/07/2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 (Solicitado)	60 DÍAS CALENDARIOS
Plazo de Inicio de la ampliación de plazo	02/07/2024
Plazo final de la Actividad	30/08/2024
MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DÍAS CALENDARIOS

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	FACTORES	TOTAL DE DÍAS CALENDARIO
POR DESBASTECIMIENTO DE MATERIALES	Demora en la atención del requerimiento de adquisición de bienes, principalmente el referido al motor eléctrico de 175 HPs.	60
TOTAL DE DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD N° 01		60

AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO:

AVANCE FÍSICO ACUMULADO AL 31 DE MAYO DE 2024	13.06%
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO AL 31 DE MAYO DE 2024	25.62%

Que, mediante Informe N° 54-2024-MPE-SGPU-ESO-CHR de fecha 20 de junio del 2024, el inspector de actividad: Ing. César Huayllapuma Ramírez, atendiendo el Memorándum N° 069-2024-SIZL-GGASM-MPE-C por el que el gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales dispone la revisión y evaluación del presente expediente de ampliación de plazo de ejecución de ficha técnica, informa sobre el mismo. En tal sentido, habiendo revisado el expediente de ampliación de plazo de ejecución de actividad, la causal expuesta y el sustento técnico que lo ampara, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la ficha técnica de referencia; remitiendo el expediente a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales. Para tal efecto, precisa que los días de ampliación serán por 60 días calendario computados a partir del 02 de julio al 30 de agosto de 2024, sustentado en la causal de desabastecimiento de materiales (demora en la atención del requerimiento de adquisición de bienes);

Que, mediante Informe N° 01023-2024-SIZL-GGAYSM-MPE-E/C de fecha 27 de junio del 2024, el gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales: Ing. Saulo Ismael Zambrano López, solicita a la Gerencia Municipal de la entidad la aprobación de la solicitada ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO", y en consideración del pronunciamiento favorable del residente de actividad y del inspector de la actividad, declara como procedente la misma, recomendando se emita el acto resolutivo de aprobación. Informe que la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 524-2024-PJBC-OGAJ-GM/MPE/C de fecha 04 de julio del 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad: Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina declarar procedente aprobar el presente expediente de ampliación de plazo de ejecución de actividad de mantenimiento, presentado por el residente de actividad: Ing. S. Gabriel Pauccara Usca, respecto a la ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO", por la causal de desabastecimiento de materiales (demora en atención de requerimientos), por un plazo total de sesenta (60) días calendario, computados a partir del 02 de julio al 30 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera excepcional con eficacia anticipada al 02 de julio de 2024, el expediente de modificación en la fase de ejecución física de la ficha técnica de mantenimiento denominada: “MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CAPTACIÓN CANAL DE APURÍMAC EN LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO”, por **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01**, que se sustenta en la causal de desabastecimiento de materiales (demora en la atención del requerimiento de adquisición de bienes), por un plazo de sesenta (60) días calendario computados a partir del 02 de julio al 30 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, residente de actividad, inspector de actividad, Oficina General de Administración y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente ampliación de plazo de ejecución de actividad N° 01.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- OGA
- GGAYSM (2 Res. + Exp. Original)
- OGAJ
- OTI
- Archivo